



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/43/L.23
15 de febrero de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

15 FEB 1989

UN/SA COLLECTION

Cuadragésimo tercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 153 del programa

FINANCIACION DE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS
NACIONES UNIDAS EN ANGOLA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente
como resultado de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola 1/, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período de 31 meses,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola,

1/ A/43/249/Add.1.

2/ A/43/249/Add.2.

Teniendo presentes la naturaleza y el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola,

Reconociendo que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

1. Decide consignar la suma de 9.193.000 dólares de los EE.UU., incluida la suma de 4.200.000 dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la resolución 42/227 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1987, para el funcionamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período inicial de 12 meses, del 3 de enero de 1989 al 2 de enero de 1990, que forman parte del período de 31 meses autorizado por el Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Misión;

2. Decide, en calidad de arreglo especial, prorratear:

a) La suma de 5.303.438 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991 ^{3/};

b) La suma de 3.646.863 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

c) La suma de 238.283 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

d) La suma de 4.416 dólares para el antedicho período inicial entre los siguientes Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Chad, Djibouti, Dominica, Etiopía, Granada,

^{3/} Véase la resolución 43/223 A.

Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Somalia, Sudán, Suriname, Uganda, Vanuatu, Yemen, Yemen Democrático y Zimbabwe;

3. Decide que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" empleada en el inciso c) del párrafo 2 supra significará todos los Estados Miembros excepto Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica y Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos a) y d) del párrafo 2 supra;

4. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 supra, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por valor de 231.000 dólares para el antedicho período inicial;

5. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y que se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en la sección II de su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola se administre con un máximo de eficacia y economía, teniendo presentes la observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

7. Decide incluir en el programa del cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".
